

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO
Nomenclatura :	CP-SM-2-2023-GRSM/GTBM-T/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	contratación del servicio de Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: ¿CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO PONAZA, EN LA LOCALIDAD DE HUAÑIPO, DEL DISTRITO DE TINGO DE PONAZA - PROVINCIA DE PICOTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CUI N° 2472156

Ruc/código :	20450449718	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	AYBARSA CONSULTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	15:27:09

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Las bases del procedimiento han previsto como definición de obras similares, lo siguiente.

Se consideran servicios de consultoría de obra de expedientes técnicos similares a los siguientes: Creación y/o Instalación y/o Mejoramiento o la combinación de los términos anteriores en pavimentación en: Puentes vehiculares y/o Malecones y/o transitabilidad y/o Pistas y Veredas.

Al respecto cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sin embargo deja claro que la Consultoría que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la Consultoría objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases que características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.
(Véase Pronunciamiento N° 356-2020/OSCE-DGR).

En ese contexto según exigencias de los estudios básicos tales como:

Estudio Topográfico y Georreferenciación

Estudio de Hidrología e Hidráulica

Estudio Geológico

Estudios Geotécnicos

Estudio de Refracción Sísmica

Estudio de Tráfico Vial

Estudio de Trazo y Diseño Vial (Accesos)

Estudio de Impacto Ambiental

Estudio de Pavimento (Accesos)

Estudio de suelos (Accesos)

Estudio de Canteras, Depósitos de Material Excedente y Fuentes de Agua

Indica taxativamente lo siguiente:

Lo no indicado en la descripción de las actividades del estudio, será complementado por lo establecido y/o indicado en el MANUAL DE CARRETERAS ¿ DISEÑO GEOMÉTRICO DG-2018 (R.D. N° 03-2018-MTC/14, Vigente 08.Feb.2018) y el Manual de Puentes - Resolución Directoral N° 19-2018-Mtc/14:

Así mismo podemos mencionar que según la ley de contrataciones del estado establece claramente lo siguiente:

Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines

Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados.

Consultoría en obras viales, puentes y afines

Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación carreteras y trochas carrozables, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambios viales a desnivel, túneles, líneas férreas, puentes, teleféricos; y afines a los antes mencionados.

Al respecto se estaría contraviniendo la ley de contrataciones del estado donde establece claramente cada una de las especialidades el cual para este caso se estaría fusionando dos especialidades que no es correctamente atribuible.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRSM/GTBM-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : contratación del servicio de Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: ¿CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO PONAZA, EN LA LOCALIDAD DE HUAÑIPO, DEL DISTRITO DE TINGO DE PONAZA - PROVINCIA DE PICOTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CUI N° 2472156

Así, cabe mencionar que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Por consiguiente, se solicita modificar la definición de obras similares según lo siguiente:

Se consideran servicios de consultoría de obra de expedientes técnicos similares a los siguientes: Creación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación o la combinación de los términos anteriores de: Puentes vehiculares y/o Colgantes y/o Carreteras y/o Camino Vecinal .

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA PRESCRITO EN EL LITERAL A DEL TÚO DE LA LEY 30225

ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN:

Conforme a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisando que, el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

En atención a la observación formulada por el participante, es importante señalar que el Organismo Técnico Especializado en opiniones del OSCE ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. Por su parte, MORÓN URBINA señala que la experiencia del postor se constituye como ¿(¿) uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir¿.

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Con la finalidad de garantizar que la ejecución se realice cumpliendo la finalidad pública la experiencia el postor en la especialidad se requiere en el ámbito público en el cual existe pluralidad de postores a nivel nacional el cual se ha constatado en el buscador de proveedores del estado

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRSM/GTBM-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : contratación del servicio de Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: ¿CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO PONAZA, EN LA LOCALIDAD DE HUAÑIPO, DEL DISTRITO DE TINGO DE PONAZA - PROVINCIA DE PICOTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CUI N° 2472156

Ruc/código :	20450449718	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	AYBARSA CONSULTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	15:27:09

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se consulta en los textos indicados se menciona que la liquidación del contrato de Consultoría se entregara al PEHCBM , así como para la presentación de los productos también menciona la presentación al PEHCBM, por lo que se consulta si esas precisiones en las bases son correctas.

24. Procedimiento

Párrafo último indica:

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El consultor presentará al PEHCBM la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los 15 días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación.

33. Productos y plazos de los entregables.

2.2.1.2. Presentación de los productos o entregables

La presentación contendrá, UN (01) original y TRES (03) copias, además el Archivo Digital (formato PDF debidamente sellada y firmada por los profesionales que correspondan) de la forma siguiente:

La presentación de los Entregables se efectuará por mesa de partes del PEHCBM, sitio en la avenida Circunvalación S/N ¿ Sector Tarapotillo ¿ Distrito de Tarapoto ¿ Provincia de San Martín ¿ Región San Martín.

Del mismo modo se precisa que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.2 Literal: A **Página: 55**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ABSUELVE, SE REGULARIZA EN LA INTEGRACION DE BASES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICE; La presentación de los Entregables se efectuará por mesa de partes del PEHCBM, sitio en la avenida Circunvalación S/N ¿ Sector Tarapotillo ¿ Distrito de Tarapoto ¿ Provincia de San Martín ¿ Región San Martín. DEBE DECIR: La presentación de los Entregables se efectuará por mesa de partes de la GTBM-T, sitio en Jr. Orellana N° 634 - Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Región San Martín.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRSM/GTBM-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : contratación del servicio de Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: ¿CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO PONAZA, EN LA LOCALIDAD DE HUAÑIPO, DEL DISTRITO DE TINGO DE PONAZA - PROVINCIA DE PICOTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CUI N° 2472156

Ruc/código :	20450445640	Fecha de envío :	13/09/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:22:23

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Con respecto al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, LOS Términos de Referencia establecen lo siguiente:

El consultor deberá presentar la aprobación del estudio (Certificación Ambiental) expedida por la Entidad Competente (Autoridad Regional Ambiental o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.)

Al respecto cabe indicar que la obtención de la certificación ambiental es un proceso que depende de la aprobación de otras entidades, por lo que los plazos para la obtención de la certificación ambiental no dependen del consultor, más aun siendo que el presente proyecto se encuentra ubicado en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, por lo que no se enmarca en ninguna de las tipologías de Clasificación Anticipada para los Proyectos del Sector Transportes establecidas en el Anexo 01 del DS N° 008-2019-MTC y deberá tramitarse la Clasificación Ambiental al SENACE.

Se consulta lo siguiente:

- Para la presentación de los entregables, con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, bastará con presentar los documentos con los cuales el consultor solicita la Evaluación del Instrumento Ambiental a la Autoridad Regional Ambiental, SENACE o el MTC.

- Los plazos que demoren en emitir la Certificación Ambiental terceras entidades no se computaran en el plazo de los entregables.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 24 Literal: H Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ABSUELVE LA CONSULTA, SE DEBERA PRESENTAR EL EXPEDIENTE TECNICO COMPLETO Y TRAMITADO, CON EL CARGO DONDE SOLICITA LA EVALUACION DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL, ANTE LA Autoridad Regional Ambiental, SENACE o el MTC.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRSM/GTBM-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : contratación del servicio de Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: ¿CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO PONAZA, EN LA LOCALIDAD DE HUAÑIPO, DEL DISTRITO DE TINGO DE PONAZA - PROVINCIA DE PICOTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CUI N° 2472156

Ruc/código :	10050716606	Fecha de envío :	13/09/2023
Nombre o Razón social :	MAMANI TTITO VIDAL AMERICO	Hora de envío :	20:16:54

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En relación a los ESTUDIOS GEOTÉCNICOS, tanto en ensayos de campo, así como ensayos de laboratorio, para los ensayos de rocas se solicita: Perforaciones Diamantinas (estribos), e indica de corresponder. Se debe especificar claramente si se va ejecutar la perforación diamantina o no, asimismo se debe indicar la profundidad a alcanzar en cada estribo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** D **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, literal c), de la Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

"SE ACOGE LA OBSERVACION,
SE DEBERA REALIZAR ESTUDIO DE PERFORACIONES DIAMANTINA.
LA EXPLORACION GEOTECNICA - PERFORACION DIAMANTINA, PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA TIENE COMO OBJETIVO, RECUPERACION Y TOMA DE MUESTRAS DEL SUB SUELO.
LA DISTRIBUCION MINIMA DEL METRADO DE LAS PERFORACIONES DIAMANTINAS SE CONSIDERA EN UN NUMERO DE 02 PERFORACIONES, CADA UMA DE 25,00 MTS. DE PROFUNDIDAD COMO MINIMO Y QUE SERAN DISTRIBUIDOS SEGUN ANALISIS DEL JEFE DE PROYECTO.
LAS CARACTERISTICAS DE LOS ESTRIBOS DEL PUENTE SERA DEFINIDO EN EL PRESENTE ESTUDIO, MOTIVO DE LA CONVOCATORIA."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"QUEDANDO AGREGADO DE LA SIGIENTE MANERA:
SE CONSIDERA EN UN NUMERO DE 02 PERFORACIONES, CADA UMA DE 25,00 MTS. DE PROFUNDIDAD COMO MINIMO Y QUE SERAN DISTRIBUIDOS SEGUN ANALISIS DEL JEFE DE PROYECTO."

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRSM/GTBM-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : contratación del servicio de Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: ¿CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO PONAZA, EN LA LOCALIDAD DE HUAÑIPO, DEL DISTRITO DE TINGO DE PONAZA - PROVINCIA DE PICOTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CUI N° 2472156

Ruc/código :	10050716606	Fecha de envío :	13/09/2023
Nombre o Razón social :	MAMANI TTITO VIDAL AMERICO	Hora de envío :	20:16:54

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En relación a los ESTUDIOS DE TRAZO Y DISEÑO VIAL (accesos), se debe especificar claramente la longitud de accesos a intervenir en cada margen.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: G **Página: 44**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, literal c), de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION Y SE DETERMINA QUE, EL ESTUDIO DE TRAZO Y DISEÑO VIAL SE REALIZARA DENTRO DE LOS LIMITES DE LA RUTA DONDE ESTA UBICADO EL PROYECTO, QUEDANDO A CRITERIO DEL CONSULTOR LOS PUNTOS DE CONTEO VEHICULAR CORRESPONDIENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRSM/GTBM-T/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : contratación del servicio de Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: ¿CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO PONAZA, EN LA LOCALIDAD DE HUAÑIPO, DEL DISTRITO DE TINGO DE PONAZA - PROVINCIA DE PICOTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CUI N° 2472156

Ruc/código :	10050716606	Fecha de envío :	13/09/2023
Nombre o Razón social :	MAMANI TTITO VIDAL AMERICO	Hora de envío :	20:16:54

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Indica que la presentación de los entregables se efectuará por mesa de partes del PEHCBM¿..., deberá confirmar la dirección.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 2.2.1.2 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ABSUELVE LA CONSULTA, DE REGUARIZARA EN LA INTEGRACION DE LAS BASES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICE: LA PRESNETACION DE LOS ENTREGABLES SE EFECTURA POR MESA DE PARTES DEL PEHCBM,
DEBE DECIR: LA PRESNETACION DE LOS ENTREGABLES SE EFECTURA POR MESA DE PARTES DEL GTBM-T."

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRSM/GTBM-T/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : contratación del servicio de Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: ¿CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO PONAZA, EN LA LOCALIDAD DE HUAÑIPO, DEL DISTRITO DE TINGO DE PONAZA - PROVINCIA DE PICOTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CUI N° 2472156

Ruc/código :	10050716606	Fecha de envío :	13/09/2023
Nombre o Razón social :	MAMANI TTITO VIDAL AMERICO	Hora de envío :	20:16:54

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Indica que el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, designará un supervisor¿.. confirmar lo indicado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** b **Página:** 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ABSUELVA LA CONSULTA, DE REGUARIZARA EN LA INTEGRACION DE LAS BASES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

" QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICE: El Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo a través de la Dirección de Estudios y Proyectos, designará un supervisor y/o responsable designado, que brindará el apoyo necesario para la correcta ejecución del servicio de consultoría de obra.

DEBE DECIR: La Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, a través de la Sub Dirección de Infraestructura, designará un supervisor y/o responsable designado, que brindará el apoyo necesario para la correcta ejecución del servicio de consultoría de obra."

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRSM/GTBM-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : contratación del servicio de Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: ¿CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO PONAZA, EN LA LOCALIDAD DE HUAÑIPO, DEL DISTRITO DE TINGO DE PONAZA - PROVINCIA DE PICOTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CUI N° 2472156

Ruc/código :	10050716606	Fecha de envío :	13/09/2023
Nombre o Razón social :	MAMANI TTITO VIDAL AMERICO	Hora de envío :	20:16:54

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

La definición de los servicios de consultoría de obra de expedientes técnicos similares a los siguientes: ¿Creación y/o Instalación y/o Mejoramiento o la combinación de los términos anteriores en pavimentación en: Puentes vehiculares y/o Malecones y/o transitabilidad y/o Pistas y Veredas¿, no es clara ni precisa la cual propicia confusión, al incluir las palabras de pavimentación, malecones, transitabilidad, pistas y veredas; se debe corregir se acuerdo al objetivo del proyecto, además se debe incluir el término de construcción. Se recomienda la siguiente definición: ¿Elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de Creación y/o Construcción y/o Instalación y/o Mejoramiento o la combinación de los términos anteriores en proyectos de puentes vehiculares y/o carrozables ¿

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, literal c), de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Conforme a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisando que, el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

En atención a la observación formulada por el participante, es importante señalar que el Organismo Técnico Especializado en opiniones del OSCE ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. Por su parte, MORÓN URBINA señala que la experiencia del postor se constituye como ¿(¿) uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir¿.

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Con la finalidad de garantizar que la ejecución se realice cumpliendo la finalidad pública la experiencia el postor en la especialidad se requiere en el ámbito público en el cual existe pluralidad de postores a nivel nacional el cual se ha constatado en el buscador de proveedores del estado

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, del participante."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRSM/GTBM-T/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : contratación del servicio de Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: ¿CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO PONAZA, EN LA LOCALIDAD DE HUAÑIPO, DEL DISTRITO DE TINGO DE PONAZA - PROVINCIA DE PICOTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CUI N° 2472156

Ruc/código :	10050716606	Fecha de envío :	13/09/2023
Nombre o Razón social :	MAMANI TTITO VIDAL AMERICO	Hora de envío :	20:16:54

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En relación a la Metodología Propuesta, los ítems 1.3, 1.4, 1.5, 4, se refiere a una ejecución de obra y no al objeto de la Consultoría de Obra, creando confusión para la elaboración de la metodología propuesta solicitada. Se debe corregir.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, literal c), de la Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

"NO SE ACOGE, PUESTO QUE EN LAS BASES ESTA CLARA MENTE DESCRITO, DE LA SIGUIENTE MANERA:
""Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra"""

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null